

Lunes, 20 de abril de 2026

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

**ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público mediante la instalación de terrazas y veladores con fines lucrativos.**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES CON FINES LUCRATIVOS.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14/07/2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES CON FINES LUCRATIVOS.

En fecha 13 de abril de 2026 el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES CON FINES LUCRATIVOS, una vez resueltas las alegaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Navalmoral de la Mata, 16 de abril de 2026

Enrique Hueso Retamosa  
ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 20 de abril de 2026

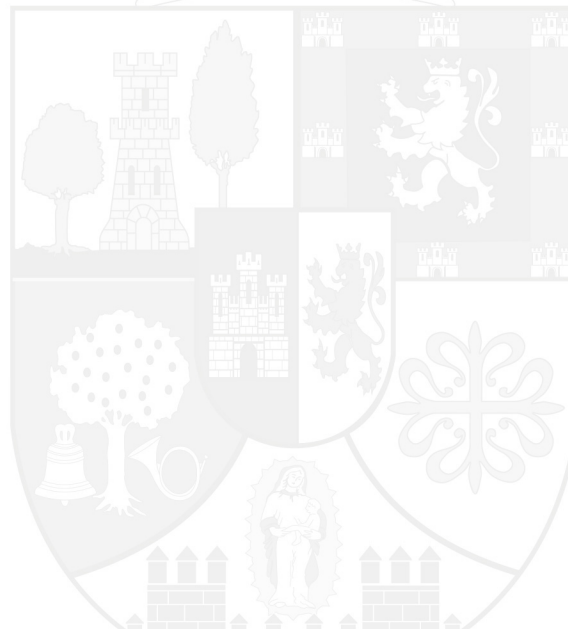


## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES CON FINES LUCRATIVOS

### Contenido

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES CON FINES LUCRATIVOS .....	2
Artículo 1. Concepto .....	2
Artículo 2. Obligados al pago .....	2
Artículo 3. Cuantía .....	2
Artículo 4. Normas de gestión .....	3
Artículo 5. Obligación de pago .....	4
Artículo 6. Régimen de Infracciones y Sanciones .....	4
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA .....	5
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA .....	5



### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Plaza de España nº 1 Navalmoral de la Mata CP 10300 (Cáceres). Tfno.: 927530104 Fax: 927535360



Lunes, 20 de abril de 2026



### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

#### **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES CON FINES LUCRATIVOS**

##### **Artículo 1. Concepto**

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular, concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

##### **Artículo 2. Obligados al pago**

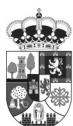
Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

##### **Artículo 3. Cuantía**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados y el número mesas con sus correspondientes sillas.
2. En el caso de licencias plurianuales por un periodo de 4 años se establece una bonificación anual del 10 % del importe total resultante sobre las tarifas vigentes.
3. Las acreditaciones del pago anual de la tasa que habilitan el montaje de las licencias plurianuales deberán constar presentadas ante la Administración antes del 31 de diciembre de la anualidad anterior.
4. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata**

Plaza de España nº 1 Navalmoral de la Mata CP 10300 (Cáceres). Tfno.: 927530104 Fax: 927535360



Lunes, 20 de abril de 2026



### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
Por cada velador compuesto por una mesa y un máximo de cuatro sillas, con una ocupación máxima de 5 m <sup>2</sup> CON utilización de cerramientos, toldos o marquesinas estables y no permanentes o anclados.	ANUAL	90,00 €
	MENSUAL	8,00 €
Por cada velador compuesto por una mesa y un máximo de cuatro sillas, con una ocupación máxima de 5 m <sup>2</sup> SIN utilización de cerramientos, toldos o marquesinas estables y no permanentes o anclados.	ANUAL	75,00 €
	MENSUAL	6,75 €
Por cada velador compuesto por una mesa y un máximo de dos sillas, incluidos los veladores altos con un máximo de cuatro taburetes con una ocupación máxima de 3 m <sup>2</sup> CON utilización de cerramientos, toldos o marquesinas estables y no permanentes o anclados.	ANUAL	45 €
	MENSUAL	4,00 €
Por cada velador compuesto por una mesa y un máximo de dos sillas, incluidos los veladores altos con un máximo de cuatro taburetes con una ocupación máxima de 3 m <sup>2</sup> SIN utilización de cerramientos, toldos o marquesinas estables y no permanentes o anclados.	ANUAL	38 €
	MENSUAL	3,50 €
Ocupación con otros elementos auxiliares como mesas de tipología especial sin taburetes, muebles auxiliares, barbacoas...etc., por cada metro cuadrado y mes	MENSUAL	3,00 €
Ocupación con elementos de climatización, incluidas sombrillas, por cada elemento y mes	MENSUAL	3,00 €

#### **Artículo 4. Normas de gestión**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período anual o mensual autorizado. Las solicitudes podrán realizarse para el año completo o para meses concretos, pudiendo solicitarse distinto número de mesas y/o elementos para meses o grupo de meses concretos pero una vez realizada y concedida la solicitud no se podrá volver a realizar una solicitud distinta hasta el siguiente periodo impositivo.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO II de la ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES y realizar el depósito

#### **Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata**

Plaza de España nº 1 Navalmoral de la Mata CP 10300 (Cáceres). Tfno.: 927530104 Fax: 927535360



Lunes, 20 de abril de 2026



### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

previo a que se refiere el artículo 26.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el momento de presentar la solicitud de licencia.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento instruirán el procedimiento de concesión de licencia y una vez aprobada la misma por el órgano competentes, se procederá a la liquidación definitiva de la tasa en base al documento de concesión que especificara el total de elementos a instalar, realizándose las devoluciones o regularizaciones complementarias que procedan en función del importe final resultante a abonar en base a la autorización concedida minorando en el depósito previo realizado por el interesado.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 4.2 anterior y se haya obtenido la correspondiente licencia por lo interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al que se solicitó, sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 5. Obligación de pago**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados mediante licencias plurianuales el pago anual de la tasa deberán constar presentadas ante la Administración antes del 31 de diciembre de la anualidad anterior.
- El pago de la tasa se realizará por cualquiera de los medios habilitados en cada momento por la Tesorería Municipal.
- El pago de los derechos consignados en la presente Ordenanza no llevará consigo aparejada la concesión del permiso ni implica obligación alguna de concederlo.

#### **Artículo 6. Régimen de Infracciones y Sanciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y

**Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata**

Plaza de España nº 1 Navalmoral de la Mata CP 10300 (Cáceres). Tfno.: 927530104 Fax: 927535360



Lunes, 20 de abril de 2026



### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

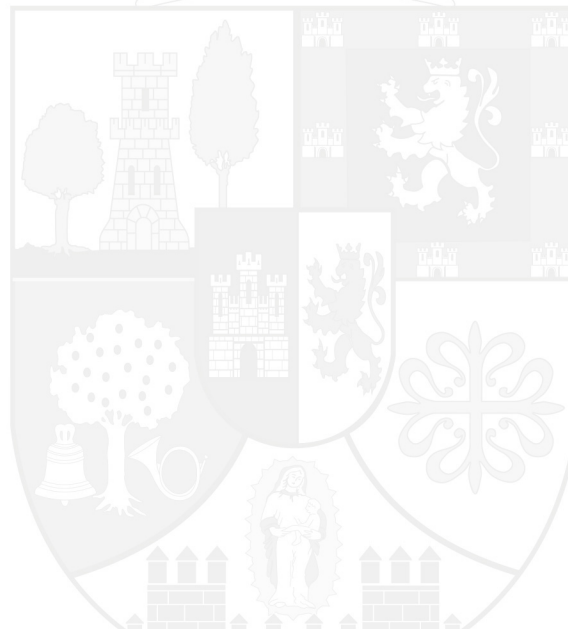
Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de abril de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto, , aprobada por el Pleno en sesión de fecha, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



#### **Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata**

Plaza de España nº 1 Navalmoral de la Mata CP 10300 (Cáceres). Tfno.: 927530104 Fax: 927535360

